



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12848.3/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 13 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE COMERCIANTES DE CALZADO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone:

"El día 23/09/2022 hice un pedido a La empresa de Venta Online [REDACTED] de un modelo de botines marca [REDACTED] del número 37, en un mensaje posterior me dijeron que lo recibiría del 10 al 18 de octubre, no lo recibí hasta el día 21/10/2022. El modelo que me enviaron era completamente distinto y del número 41. En principio me informaron que me ofrecían 5€ por quedarme con ese pedido, después alegaron rotura de stock". Aun no me han reembolsado el importe. Me parece un fraude en toda regla. LLevan más de un mes con mi dinero retenido. Ahora pretenden reembolsarme la cantidad sin los gastos de envío que abone en la compra."

Solicita la entrega del modelo de zapatos o 100 € de compensación por los daños y perjuicios.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito en el que manifiesta "rehúso a la reclamación impuesta por mí en contra de la empresa [REDACTED]."

La **parte reclamada** aporta escrito alegando que "con fecha 10 de noviembre del 2022 procedió a reembolsar íntegramente el pedido [REDACTED], teniendo en cuenta que, debido a un error humano, la Cliente recibió un par de botines que no se correspondían a los adquiridos en la venta. En este sentido, [REDACTED] declara que no tiene stock propio y, como consecuencia de esto, el departamento de atención al Cliente ofreció de inmediato la posibilidad del tramitar la devolución gratuita y, como compensación por las posibles molestias generadas en la figura de la Cliente, se activó un voucher por valor de 8 euros en su cuenta personal de socia.

En virtud de lo expuesto, se declara que [REDACTED] ha actuado de buena fe, a todo lo anterior."

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 v 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto habiendo manifestado la parte reclamante que desiste de la reclamación, y desconociendo este órgano arbitral el destino final del calzado objeto de reclamación y si continua o no en poder de la parte reclamante, no es posible la prosecución de las actuaciones.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 13 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL